

VALORES: NO TODO SE ENSEÑA EN EL COLEGIO

Por Consuelo Cubel. Psicóloga.

Secretaría de Comunicación de ANPE - C.Valenciana

La tarea de educar no es un asunto meramente individual, sino que es una obra de la sociedad. Supone la suma y la coordinación de los esfuerzos de los distintos grupos que forman parte del rostro humano de la sociedad.

Los niños son esponjas: en clase un profesor dirige sus mentes hacia conocimientos que deben absorber para ser buenas personas. Pero no todo lo que hay que aprender en la vida está en los libros. A los profesores luego hay que tomarles el relevo, coger a nuestros peques, y dirigirles hacia experiencias que les enriquezcan.

Un error muy común es el de pensar que todo lo que se le debe enseñar a un niño lo cuentan los profesores. Y así se llega a la situación de que si el niño hace algo mal en casa, le soltamos un "¿pero es que no te enseñan nada en la escuela?"; mientras que si es en el colegio donde hace la trastada, son los profesores los que murmuran "¿pero es que tus padres no te enseñan nada?".

Somos los responsables últimos de nuestros hijos, los que debemos asegurarnos de que está entendiendo lo que está bien y lo que esta mal.

Lo mismo que aprende en clase de lo que ve, también en casa se fija de todo lo que le rodea y saca sus propias "lecciones". De todo. Y ahí los profesionales en esto, los "profes", no están en nuestra casa. Ellos son los que mejor entienden cómo funciona el aprendizaje, pero no importa. Dentro de nosotros hay un pequeño profesor, un pedagogo, que tenemos que sacar. Y más ahora. En casa tenemos que conseguir lo mismo que esperamos del colegio: crear a su alrededor experiencias que le ayuden a crecer en la dirección correcta, enseñarle a pensar y actuar, a entender el mundo.

Educar hoy es preparar a la persona, al individuo, para que sea capaz por sí mismo de caminar en la vida.

No podemos, ni debemos quedarnos solo en la instrucción, en transmitirles conocimientos, habilidades y destrezas. Debemos ir más allá porque Educar integralmente a la persona es algo más. Educar es desa-

rollar al máximo posible las capacidades que cada individuo posee, mostrarle los caminos para acceder a la cultura, integrarle en el sociedad, capacitarle para que pueda participar con libertad en la vida familiar, escolar y social activamente y con responsabilidad.

Tarea tan importante no podemos, ni debemos dejarla los padres en manos de terceras personas. A nosotros nos corresponde decidir qué tipo de educación queremos para nuestros hijos, qué tipo de escuela es la que nos va a ayudar en esta importante misión de "educar hoy para vivir mañana". De aquí la importancia que también tienen las administraciones en proporcionar un buen servicio en cuanto a educación se refiere.

El progreso de una sociedad va en función de la educación que recibe. Una sociedad que invierte en educación, es una sociedad que apuesta por el futuro. Por tanto no se deben escatimar medios ni esfuerzos en cuanto a educación se refiere.

- No educas cuando impones el sometimiento, sino cuando despiertas el coraje de ser libre.
- No educas cuando impones tus condiciones, sino cuando suscitas convicciones personales.
- No educas cuando impones conductas, sino cuando propones valores que motivas.
- No educas cuando impones caminos, sino cuando enseñas a caminar.
- No educas cuando impones tus ideas, sino cuando fomentas la capacidad de pensar por cuenta propia.
- No educas cuando impones terror que aísla, sino cuando liberas el amor que acerca y comunica.
- No educas cuando impones uniformidad que adocena, sino cuando respetas la originalidad que diferencia.
- No educas cuando impones la verdad, sino cuando enseñas a buscarla honestamente.
- No educas cuando impones un castigo, sino cuando ayudas a aceptar una sanción.
- No educas cuando impones disciplina, sino cuando formas personas responsables.
- No educas cuando impones autoritariamente el respeto, sino cuando ganas con tu autoridad de persona responsable.
- No educas cuando impones el miedo que paraliza, sino cuando logras la admiración que estimula.
- No educas cuando impones información a la memoria, sino cuando muestras el sentido de la vida.



COMENTARIOS AL DECRETO DE LA CULTURA DE PAZ Y LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA DE ANDALUCÍA

Por Narciso Simón Galindo



¿Por qué no se hace ninguna referencia, en el preámbulo, al Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios (BOJA de 24 de abril)? Llama la atención esta ausencia cuando buena parte del Título III (Normas de Convivencia) del nuevo Decreto guarda relación directa con los preceptos del Decreto 85/1999. Conviene recordar que en los borradores del nuevo Decreto no se incluían las actuaciones ahora sí prescritas.

Va a resultar confuso y contraproducente que el Decreto 85/1999, en lugar de derogarse, continúe vigente en algunos de sus contenidos, pero con modificaciones que el nuevo Decreto establece en su disposición final primera. Los artículos que continúan vigentes tienen que ver con disposiciones de carácter general (arts. 1, 2 y 3) y con los derechos y deberes del alumnado (capítulo II). Es difícil encontrar argumentos "sensatos" para mantener tales preceptos en un Decreto que casi se deroga y, además, modificarlos, cuando podían haberse incluido en el nuevo Decreto para avalar la seguridad jurídica y, sobre todo, su conocimiento y utilización por los distintos sectores a los que concierne.

Pero, y esto es otra cuestión de sumo interés, las modificaciones no son "inocentes". Ahí van dos muestras:

El art. 18 del Decreto 85/1999 alude a la libertad de expresión, con un apartado, el 5, ya cuestionado en su momento, por el que se estimaba la inasistencia a clase de los alumnos para manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Pues bien, si el Decreto 85/1999 consideraba esa posibilidad para el alumnado de la Educación Secundaria post-obligatoria y de las Enseñanzas de Régimen Especial, el nuevo Decreto la amplía (así se dice en su disposición final primera siete) "a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria". En la escolaridad obligatoria tal medida es más que cuestionable.

"Artículo 18. Derecho a la libertad de expresión. (Decreto 85/1999)

1. El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.



2. El Jefe de Estudios favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar.

3. Los Centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determinen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros.

5. En el ámbito de la educación secundaria post-obligatoria y de las enseñanzas de régimen especial. en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta razonada deberá presentarse por escrito ante la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 5% del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

6. En relación con el apartado anterior, la dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple

los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7. En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario”.

En el artículo 26, se ha modificado la redacción. Desaparece que el “alumnado tiene el deber de cumplir la normas” y se habla (así figura en la disposición final primera once), de “respetar” las normas.

“Artículo 26. Deber de cumplir las normas de convivencia. (Decreto 85/1999). El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.”

El nuevo Decreto considera un desarrollo (mediante Orden) del Plan de Convivencia y la Memoria del mismo. ¿Ha de entenderse que también se estimarán, en ese marco legal, las aulas de convivencia? Con respecto a éstas, se constatan desajustes. Entre las correcciones por las conductas tipificadas en los artículos 22 y 23 figura la suspensión del derecho de asistencia al centro. Sin embargo, el art. 9 alude a las aulas de convivencia para el tratamiento individualizado del alumnado que haya de cumplir correcciones de las conductas anteriores: ¿incluida la suspensión del derecho de asistencia al centro? Debe precisarse este extremo: tal vez sea recomendable en algunos casos ese recurso, pero debe quedar recogido de manera más explícita; aunque la redacción del artículo 21.3 y 24.2 parece posibilitarlo.

Muchos aspectos del aula de convivencia: profesorado, horario, régimen de funcionamiento no deben quedar “abiertos”. Se trata de una medida bastante controvertida.

En el artículo 26 debe quedar más claro si el carácter inmediatamente ejecutivo de las correcciones y medidas disciplinarias es anterior o posterior a los trámites de audiencia. Parece anterior, pero caben dudas.